

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria N° 30220
- La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- El Estatuto de la UNI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo del Reglamento

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y procedimientos que rigen las sesiones de los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de Ingeniería.

De las Funciones del Consejo de Facultad

Art. 2° El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Facultad.

De la composición del Consejo de Facultad

Art. 3° El Consejo de Facultad está integrado por: El Decano, quien lo preside; los representantes de los profesores, en número de cinco (05); los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, en número de tres (03). El Secretario de la Facultad asiste al Consejo con derecho a voz.

De los miembros accesorios

Art. 4° Ante la ausencia de los miembros titulares serán reemplazados únicamente por los miembros accesorios, previa justificación escrita dirigida al secretario, por parte del miembro titular.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

Art. 5° El miembro accesorio reemplaza al titular, en forma definitiva, en los casos de: renuncia, separación, muerte, enfermedad que lo inhabilite en forma permanente y cuando el titular hubiera dejado de cumplir los requisitos.

De los invitados

Art. 6° Los invitados participan con derecho a voz, en las sesiones del Consejo de Facultad.

Art. 7° El representante del gremio docente, representante del gremio de trabajadores y el representante del centro de estudiantes, son invitados permanentes, con derecho a voz, y su participación se rige de acuerdo al presente reglamento.

Art. 8° Serán invitados otras personas que el Decano o el Consejo de Facultad considere conveniente.

De la presidencia

Art. 9° El Decano tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros del Consejo que no se desvíen del tema en debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido.

De la Secretaria

Art. 10° El Secretario de Facultad, por encargo del Decano, transcribe la agenda y es encargado de elaborar, conservar y actualizar las actas de las sesiones, realizar las citaciones, comunicar los acuerdos obtenidos en éstas, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.

Art. 11° En caso de ausencia del secretario lo suple, en la sesión un Profesor Ordinario de la Facultad, designado por el Decano.

De los derechos funcionales

Art. 12° Los miembros del Consejo, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto,
- b) Pedir informes sobre asuntos de la Facultad,
- c) Formular pedidos,
- d) Proponer acuerdos y
- e) Solicitar licencia oficial.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. **0325**

Lima, 12 MAR 2015

De los deberes funcionales

Art. 13° Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo y de las comisiones a las que pertenecen;
- b) Permanecer en las sesiones del Consejo y de las Comisiones hasta su culminación;
- c) Cumplir con los encargos encomendados por el Consejo de Facultad, en los plazos establecidos;
- d) Respetar el presente Reglamento; y
- e) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia.

De las Inasistencias

Art. 14° Podrán justificarse las inasistencia de los miembros del Consejo de Facultad:

- a) Por enfermedad, acreditada con certificados de salud visado por el Centro Médico de la UNI o ESSALUD.
- b) Por cumplir actividades o funciones oficiales de la actividad docente.
- c) Encontrarse con permiso o licencia.
- d) Por comparecencia ante el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú u otra autoridad competente.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor documentado.
- f) Por encontrarse en período de exámenes o vacaciones, en el caso de los representantes alumnos.

Art. 15° La justificación de inasistencia deberá ser acreditada por escrito ante el Decano, por el miembro del Consejo o un apoderado, a más tardar dentro del tercer día de producida la inasistencia.

Art. 16° Se considera inasistencia de un miembro titular a la sesión, cuando no haya asistido a la sesión y no haya presentado justificación.

De la frecuencia de sesiones

Art. 17° El Consejo de Facultad se reúnen en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad.

Art. 18° Las sesiones ordinarias se realizarán en el día y la hora programada por el Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM

De la Convocatoria

- Art. 19° El Decano realiza la convocatoria por escrito, con una anticipación de por lo menos 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias. Las sesiones se realizarán dentro del campus universitario, salvo motivos de fuerza mayor podrá desarrollarse en otro lugar.
- Art. 20° La convocatoria especificará, la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión, e irá acompañada de la información necesaria para cada tema, además del acta de la sesión anterior.
- Art. 21° La convocatoria a sesión extraordinaria será por iniciativa del Decano, o a pedido de más de la mitad de los miembros titulares del Consejo de Facultad; debiendo el Decano hacer efectiva la convocatoria, dentro de los tres (03) días siguientes de haber recibido la solicitud.

Del quórum e instalación

- Art. 22° El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, será de la mitad más uno de sus miembros, seis (06).
- La representación estudiantil no está condicionada a la representación de los miembros del Consejo.
- La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación o funcionamiento del Consejo de Facultad.
- Art. 23° En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Secretario verificará el quórum; si es conforme, el Decano dará inicio a la sesión.
- Art. 24° De no haber quórum, se pasará lista por segunda vez quince (15) minutos más tarde; y de no lograrse el quórum, el Decano declara fallida la sesión.
- Art. 25° Quedará válidamente instalada una sesión extraordinaria cuando se reúnan todos los miembros hábiles del Consejo y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, aun cuando los requisitos de convocatoria y agenda hayan sido omitidos.



M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

De la suspensión de una sesión

Art. 26° Iniciada la sesión, ésta podrá ser suspendida sólo por razones de fuerza mayor, con cargo a que continúe en la fecha, hora y lugar que se indique.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Del carácter de las sesiones

Art. 27° Las sesiones del Consejo de Facultad son públicas.

Art. 28° El Consejo de Facultad podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas; en este caso permanecerán, en la sala de sesiones, sólo los miembros del Consejo.

De la duración de las sesiones

Art. 29° Las sesiones tendrán una duración de dos (02) horas. Este tiempo podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo.

El Consejo de Facultad podrá acordar declararse en sesión permanente.

Del retiro de un miembro de las sesiones

Art. 30° Cualquier miembro del Consejo de Facultad podrá retirarse de la sesión siempre que medie razón justificada y comunique ésta al Consejo, para su posterior verificación por el Decano. Los retiros o permisos constarán en el acta respectiva.

De la agenda

Art. 31° La agenda es la relación de temas a tratar.

Art. 32° El orden de la agenda para las sesiones ordinarias será: aprobación de acta, despacho, informes, pedidos, orden del día y cierre de la sesión. El Orden del día, puede modificarse por acuerdo del Consejo.



M

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

Art. 33° En la sesión extraordinaria se tratará únicamente los puntos de agenda materia de la convocatoria, salvo que por unanimidad los miembros presentes acuerden incluir otros puntos.

Del acta de la sesión

Art. 34° De cada sesión se levanta un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos materia de debate y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos de todos los participantes.

Art. 35° El Acta es leída y aprobada por el Consejo, consignándose las observaciones formuladas, en forma precisa y clara.

La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.

Del Despacho

Art. 36° En el Despacho se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo de Facultad, dándose lectura en forma parcial o total según la importancia del caso, y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.

De los informes

Art. 37° Los informes serán expuestos, por los miembros, en forma verbal y presentados por escrito para su transcripción en el acta. El orden de presentación será: Decano, profesores, estudiantes del tercio e invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de tres (03) minutos para exponerlos.

De los pedidos

Art. 38° Los pedidos serán formulados verbalmente y presentados por escrito. Los pedidos admitidos con aprobación de la mayoría de los miembros presentes serán incluidos en el Orden del día.

Los pedidos aprobados pero no tratados en la sesión, serán incluidos en el Orden del Día de una sesión posterior.

Del Orden del Día

Art. 39° En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, priorizando los grados académicos y títulos profesionales, ratificaciones, promociones, dedicaciones exclusivas, nombramientos, licencias y contratación de profesores.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

De los debates

Art. 40° En los debates se observarán las siguientes reglas:

- a) Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- b) El tiempo disponible para cada miembro será:
 - Hasta cinco (05) minutos para la sustentación.
 - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
 - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c) La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d) Al término de la segunda rueda el Decano dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso amerita.

De la Cuestión Previa

Art. 41° La cuestión previa se plantea en cualquier momento del debate, antes de la votación, a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación, basado en hechos, o en la solicitud de regreso de un asunto a Comisión por no encontrarse suficientemente estudiado.

El Decano concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

De la Cuestión de Orden

Art. 42° En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad o del presente Reglamento, debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Decano resolverá lo pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima,

12 MAR 2015

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS

De la votación

Art. 43° Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Decano anunciará que se procederá a votar.

Art. 44° La votación es obligatoria, expresada en forma personal, directa y pública, sea ordinaria o nominal.

Excepcionalmente, la votación es secreta en los casos de honorabilidad sobre personas, a lo establecido en el Estatuto o cuando lo acuerde el Consejo de Facultad.

Art. 45° Iniciado el proceso de votación, éste no será interrumpido por ningún motivo.

Art. 46° Los miembros del Consejo de Facultad podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, el Decano fijará el tiempo que se concede.

De los acuerdos

Art. 47° Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; cuando el número de miembros presentes son seis (06) la votación mínima requerida será cuatro (04). Salvo que la Ley, el Estatuto o reglamentos establezcan una regla distinta, correspondiendo al Decano el voto dirimente en caso de empate.

Art. 48° En votación secreta, el voto dirimente solo se ejerce después de una segunda vuelta.

Art. 49° Cuando el resultado de una votación sea inferior al mínimo establecido, el Decano queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día.

De la rectificación de la votación

Art. 50° Cualquier miembro de Consejo puede solicitar la rectificación de una votación luego de la votación ordinaria, cuando exista duda de su resultado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

Del voto singular

Art. 51° Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo.

Del voto nominal

Art. 52° Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar voto nominal, teniendo un minuto para sustentarlo.

De la reconsideración de los acuerdos

Art. 53° Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad podrán ser reconsiderados, si:

- a) Son interpuestos por cualquier miembro del Consejo dentro de los 15 días de adoptado el acuerdo,
- b) Su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación, y
- c) Su modificación requiere la votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes al tiempo de la votación.

Art. 54° En los casos del Ingreso a la docencia ordinaria, ratificación y promoción docente, la solicitud de reconsideración será presentada por el interesado, su admisión a debate es automática; para modificar el acuerdo se requiere votación calificada, o sea, la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo.

De las impugnaciones

Art. 55° Las impugnaciones legalmente interpuestas se tramitarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Del tipo de comisiones

Art. 56° Para facilitar el gobierno de la Facultad y el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Facultad anualmente, conformará comisiones permanentes o especiales, con atribuciones de indagación, análisis y propuesta sobre los asuntos de la Facultad, las cuales rendirán cuenta acerca de las tareas encomendadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

De las Comisiones permanentes

Art. 57° Se formará como mínimo las siguientes Comisiones Permanentes: Académica y de Investigación; Acreditación y Calidad; Bienestar y Proyección Social; y Asuntos Administrativos y Disciplinarios, las cuales estarán integradas por tres (03) miembros del Consejo, manteniendo la proporción del tercio estudiantil. Los presidentes de las comisiones, bajo responsabilidad, convocaran como mínimo una sesión por mes.

De las Comisiones Especiales

Art. 58° Las comisiones especiales se conformarán para la evaluación académica, matrícula, asesoramiento académico y para casos específicos, pudiendo integrarse a ellas profesores y estudiantes que no sean miembros del Consejo.

De la Comisión de Evaluación Académica, Matrícula y Asesoramiento Académico

Art. 59° Se conformará la Comisión Especial de Evaluación Académica, encargada de administrar la encuesta enseñanza – aprendizaje y la calidad académica, en cada periodo académico. La Encuesta enseñanza - aprendizaje bajo responsabilidad del Decano, será publicada al término del periodo académico.

Art. 60° Se conformará la Comisión Especial de Matrícula, al inicio de cada período académico, que rendirá cuenta al Consejo de Facultad.

Art. 61° Bajo responsabilidad del Decano, se conformará la Comisión Especial de Asesoramiento Académico encargada de organizar y supervisar el proceso de asesoría y orientación a los estudiantes durante: el proceso de matrícula, el periodo académico o su vida académica, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

De las sanciones

Art. 62° Los miembros del Consejo de Facultad serán sancionados por el Tribunal de Honor de la Universidad, con amonestación, suspensión a las sesiones y separación del cargo de miembros del Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

De la Infracción

Art. 63° Se considera infracción a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria, que implique la contravención a los deberes y obligaciones que a los miembros del Consejo de Facultad le asigna el presente Reglamento.

De la atribución para sancionar

Art. 64° El Tribunal de Honor impone la sanción que corresponda, conforme a sus atribuciones.

De la amonestación

Art. 65° La amonestación la impone el Tribunal de Honor.

Son causales de amonestación:

- a) La acumulación durante cada año de mandato, de tres (03) tardanzas, a la primera llamada a las sesiones.
- b) El negarse a retirar frases que agraven a personas o a la Institución.
- c) El revelar el sentido del voto en una votación secreta.
- d) Interrumpir el proceso de votación mientras ésta se realiza.
- e) Las demás que se consideren agraviantes al Consejo de Facultad.

De la suspensión a sesiones

Art. 66° La suspensión a sesiones la impone el Consejo de Facultad.

Son causales de suspensión a una (01) o hasta a tres (03) sesiones:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión del Consejo de Facultad.
- b) La acumulación, durante un año de su mandato, de tres (03) amonestaciones.
- c) El abandono de la sesión sin justificación.
- d) El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento, salvo las conductas que son sancionables con amonestación conforme el artículo anterior.
- e) Toda otra conducta del miembro del Consejo que sea calificada como infracción de los deberes y obligaciones que le asigna el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima, 12 MAR 2015

De la separación del cargo

Art. 67° Salvo los casos contemplados en el Estatuto de la Universidad la separación del cargo de miembro del Consejo de Facultad la impone el Consejo de Facultad.

Es causal de separación como miembro del Consejo de Facultad la acumulación de tres (03) sanciones de suspensión a sesiones.

Art. 68° El miembro del Consejo de Facultad que sea separado, quedará inhabilitado para participar en el período inmediato como representante docente en los órganos de gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las controversias sobre la aplicación o la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Segunda: Incorpórese al texto del presente Reglamento las definiciones que con carácter informativo contiene el Anexo I.

Tercera: Dejar sin efecto, todas la disposiciones que se opongan al presente.

Cuarta: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en "La Gaceta" de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0325

Lima,

12 MAR 2015

ANEXO 1

1. MIEMBROS DEL CONSEJO:

- 1.1. **Número legal de miembros:** Es el número total de miembros estatuidos, nueve (09) del Consejo de Facultad y doce (12) del Consejo Universitario.
- 1.2. **Número de miembros hábiles:** Es el número legal de miembros menos el número de miembros que se encuentren de licencia, acordados por el Consejo de Facultad o se encuentren suspendidos o separados y no hayan sido reemplazados por el accesitario.
- 1.3. **Supernumerario:** Que excede o está fuera del número señalado o establecido. No se computa para el quórum, ni para establecer el Tercio Estudiantil.

2. MAYORÍA:

- 2.1. **Mayoría:** Parte mayor del total.
- 2.2. **Mayoría absoluta:** La que consta de más de la mitad de los votos de los miembros presentes (ejemplo: 12 es 7, de 9 es 5).
- 2.3. **Mayoría relativa:** Es la formada por el mayor número de votos, no con relación al total de estos, si no al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones que se votan a la vez.
- 2.4. **Mayoría calificada:** La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno de los votos o votantes), se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.
 - 2.4.1. **Mayoría de dos tercios:** La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero si ha de completarse la fracción (por ejemplo de 7 es 5, de 8 y 9 es 6, de 19 es 13, de 22 es 15).
 - 2.4.2. **Mayoría la mitad más uno:** La comprensiva de la mitad más uno de los votos o votantes; cuando es par es el entero inmediato a la mitad (ejemplo: de 12 es 7), cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6.5 se completa a 7, de 19 es 11, de 21 y 22 es 12).
- 2.5. **UNANIMIDAD:** Los votos de la totalidad de los miembros presentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. **0325**

Lima, 12 MAR 2015

3. CLASES DE VOTACION

3.1. Según la forma como se realicen:

3.1.1. Ordinaria: Cuando es a mano alzada.

3.1.2. Nominal: Cuando el secretario llama a cada uno de los miembros por su nombre y los miembros responden SI, NO o ABSTENCIÓN, siempre que esta se justifique en las causales previstas en el artículo 88° de la Ley N° 27444.

3.1.3. Por cédula: Cuando cada miembro recibe una cédula de votación, exprese en ella su voto y la deposite en el ánfora.

3.2. Según se conozca o no el sentido del voto de cada miembro:

3.2.1. Pública: Cuando cada miembro manifiesta el sentido de su voto, levantando la mano o poniéndose de pie.

3.2.2. Secreta: Cuando no se requiera conocer el sentido del voto de cada miembro.

4. CUARTO INTERMEDIO

Tiempo comprendido entre la suspensión de una sesión y su posterior reanudación.

5. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444

Art. II

1. Regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades.
2. Los procedimientos especiales, creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

